



EXP. 2018-00068-00 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DTE: MARIA PAOLA ÁLVAREZ OVIEDO

DDO: EVER GÓMEZ MARTÍNEZ.

Secretaría: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole de los memoriales allegados. Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de octubre de 2020.

LUZ MARÍA PULGAR GRANADOS

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Veintitrés de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la nota de secretaria, y vistos los escritos allegados al proceso, en los cuales, por una parte la partidora designada solicita se le remita información y prórroga para presentar el trabajo de partición, y por la otra el apoderado de la parte demandante solicita medidas innominadas.

En cuanto a lo solicitado por la partidora, por ser procedente lo solicitado se ordenará que por secretaria se remita la documentación requerida y se le concederá un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para presentar el experticio ordenado.

el apoderado de la parte demandante, pide como medidas cautelares el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 340-8708, que se oficie al demandado para que desocupe el inmueble que habita, que se arriende el bien y le suministre el 50% a la demandante o en su defecto si el demandado se niega salir del inmueble cancele a la demandante el 50% del canon de arriendo que se fije conforme a la ley 820 del 2003.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el togado y revisado el expediente encuentra el despacho que en audiencia de inventario y avalúo realizada el día 10 de diciembre del 2019 éste realizó la misma petición referente al secuestro del bien inmueble, que fue resuelta posteriormente en auto de fecha 20 de enero del 2020, denegando lo solicitado conforme se explicó en su marte motiva, por lo que no se accederá a lo solicitado.

En cuanto a lo solicitado del arriendo del bien inmueble y se pague el 50% de dicho canon a la demandante, encuentra el despacho que no es procedente dicha medida debido a que en audiencia de fecha 11 de marzo del 2020 se aprobó el inventario y avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del cual, de conformidad al numeral 2 del artículo 501 del C.G.P., debió incluirse dicho activo como compensación de la masa social, por lo que una vez aprobado dicho avalúo no se incluirá tal activo como medida, además que dicho bien no está incluido plenamente a espera de lo que resuelva el Tribunal en cuanto al recurso de apelación sobre la objeción del avalúo del bien inmueble.

Por lo expuesto, se Resuelve:

Primero: *por secretaria remítase la documentación requerida por la partidora y en consecuencia concédase el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para presentar el experticio ordenado.*

Segundo: *niéguese las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.*

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan M.